

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha 3 de febrero de 2005, relativa a la revisión de salarios por exceso de IPC del año 2004, así como actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Comercio del metal de la provincia de Badajoz”. Asiento 5/2005.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Negociadora, de fecha 3-2-2005, en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión salarial por exceso de IPC del año 2004, así como la actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del vigente Convenio Colectivo de trabajo “COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600145, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LOS AÑOS 2004-2005

En Badajoz y siendo las 17:30 horas del día 3 de febrero de 2005, se reúnen en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de Badajoz (ASPREMETAL), sita en C/ Obispo Juan de Ribera, 9-2º, de una parte los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y de otra los representantes de la Asociación Empresarial ASPREMETAL, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Revisión salarial y demás conceptos económicos año 2004.

Punto Segundo: Incremento salarial y demás conceptos económicos año 2005.

Punto Tercero: Constatación y rectificación de error en la redacción del párrafo 2º del artículo 12.- DIETAS.

Iniciada la precitada reunión se acuerda lo siguiente:

Punto Primero. Revisión salarial y demás conceptos económicos año 2004.

Una vez constatada oficialmente por el I.N.E. la inflación correspondiente al año 2004, y quedando establecida dicha cifra en el 3,2%, en aplicación de los artículos 10º y 11º del Convenio vigente se procede a la revisión del 1,45%, según el procedimiento establecido en el artículo 11º del citado Convenio. Asimismo se incrementan en dicha cantidad los conceptos económicos correspondientes de los artículos 12º, 15º, 22º y 30º del mismo texto convencional, quedando estos conceptos y tabla salarial como se recoge a continuación:

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2004

CATEGORÍAS	SALARIO €/MES	ASISTENCIA €/MES
JEFE DE PERSONAL	831	34
JEFE DE VENTAS	831	34
JEFE DE COMPRAS	831	34
ENCARGADO GENERAL	831	34
JEFE DE ALMACÉN	822	34
JEFE DE GRUPO	822	34
JEFE DE SECCIÓN	806	34

VIAJANTE	798	34
CORREDOR DE PLAZA	779	34
ENCAR. DE ESTABLECIM.	815	34
DEPENDIENTE	733	34
DEPENDIENTE MAYOR	798	34
AYUDANTE	700	34
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS	560	34
JEFE ADTVO.	831	34
CONTABLE Y CAJERO	815	34
OFICIAL ADTVO.	798	34
AUX. ADTVO. Y DE CAJA	733	34
MOZO ESPECIALIZADO	733	34
MOZO ALMACÉN	700	34
TELEFONISTA	700	34
CONDUCTOR C-2	782	34
CONDUCTOR C-1	754	34
CONDUCTOR B-1	733	34
LIMPIADORA	700	34
COBRADOR	701	34
ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	701	34
JEFE DE SECCIÓN y ADTVO.	798	34
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL DE 1ª	783	34
OFICIAL DE 2ª	753	34
OFICIAL DE 3ª	733	34
OPERADOR ORDENADOR	822	34

RESTO DE CONCEPTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 12º DIETAS.

DIETA COMPLETA: 6,21 €

MEDIA DIETA: 3,96 €

ARTÍCULO 15º INDEMNIZACIÓN: 18.483,00 €

ARTÍCULO 22º KILOMETRAJE: 0,2029 €

ARTÍCULO 30º HORAS EXTRAORDINARIAS: (VALOR POR GRUPO)

PRIMER GRUPO: Precio hora 11,87 €

SEGUNDO GRUPO: Precio hora 11,18 €

TERCER GRUPO: Precio hora 10,80 €

CUARTO GRUPO: Precio hora 10,49 €

Por tanto, las empresas deberán regularizar el salario del año 2004 de acuerdo con la tabla anterior y podrán hacerlo dentro de los tres primeros meses del año 2005 (artículo 11, párrafo final).

Punto Segundo. Incrementos salariales y demás conceptos económicos para el año 2005.

En virtud de lo establecido en el artículo 11º del Convenio Colectivo vigente, quedan incrementados los salarios anteriores y demás conceptos económicos en un 3%, quedando establecida para 2005 la siguiente tabla salarial con efectos de enero del presente año:

TABLA SALARIAL INICIAL PARA EL AÑO 2005

CATEGORÍAS	SALARIO €/MES	ASISTENCIA €/MES
JEFE DE PERSONAL	856	35
JEFE DE VENTAS	856	35
JEFE DE COMPRAS	856	35
ENCARGADO GENERAL	856	35
JEFE DE ALMACÉN	847	35
JEFE DE GRUPO	847	35
JEFE DE SECCIÓN	830	35
VIAJANTE	822	35
CORREDOR DE PLAZA	802	35
ENCAR. DE ESTABLECIM.	839	35
DEPENDIENTE	755	35
DEPENDIENTE MAYOR	822	35
AYUDANTE	721	35
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS	577	35
JEFE ADTVO.	856	35
CONTABLE Y CAJERO	839	35
OFICIAL ADTVO.	822	35
AUX. ADTVO. Y DE CAJA	755	35
MOZO ESPECIALIZADO	755	35
MOZO ALMACÉN	721	35
TELEFONISTA	721	35
CONDUCTOR C-2	805	35
CONDUCTOR C-1	777	35
CONDUCTOR B-1	755	35
LIMPIADORA	721	35
COBRADOR	722	35

ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	722	35
JEFE DE SECCIÓN y ADTVO.	822	35
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL DE 1ª	806	35
OFICIAL DE 2ª	776	35
OFICIAL DE 3ª	755	35
OPERADOR ORDENADOR	847	35

RESTO DE CONCEPTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 12º DIETAS.

DIETA COMPLETA: 6,40 €

MEDIA DIETA: 4,08 €

ARTÍCULO 15º INDEMNIZACIÓN: 19.037,50 €

ARTÍCULO 22º KILOMETRAJE: 0,21 €

ARTÍCULO 30º HORAS EXTRAORDINARIAS: (VALOR POR GRUPO)

PRIMER GRUPO: Precio hora 12,23 €

SEGUNDO GRUPO: Precio hora 11,52 €

TERCER GRUPO: Precio hora 11,12 €

CUARTO GRUPO: Precio hora 10,80 €

Punto Tercero. Constatación y rectificación de error.

Habiéndose constatado por las partes firmantes del vigente Convenio colectivo un error en la redacción del párrafo segundo del ARTÍCULO 12º DIETAS del precitado Convenio, publicado en el D.O.E. de fecha 24 de junio de 2004, se procede a su rectificación quedando éste del siguiente tenor:

Donde dice: Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

Debe decir: Independientemente de ello se abonará a los trabajadores las cantidades siguientes sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión negociadora, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

POR ASPREMETAL

POR CC.OO.

POR U.G.T.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1481, dictada el 11 de noviembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad ADAEGINA S. COOP., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 102 de 2003 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de ADAEGINA S. COOP., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 18 de noviembre de 2002 por la entonces Excma. Sra. Consejera de Trabajo por la que se deniega la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de noviembre del 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 31 de enero de 2005, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 11 de febrero de 2005.

En virtud del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.481 dictada el 11 de noviembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de Adaegina, S. Coop., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada por las dos trabajadoras objeto del presente recurso en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de febrero de 2005.

El Director General de Empleo,
(P. D. Res. 29-07-2003-D.O.E. 31-07-2003)
RAFAEL PÉREZ CUADRADO